

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el artículo 11 del Decreto número 092 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1739 DE 2013

(agosto 13)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, con el fin de modificar su planta de personal, presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, la cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, cuenta con la viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el siguiente cargo:

Planta Global

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
1 (Uno)	Director del Sector Defensa	1-3	18

Artículo 2°. Créase en la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el siguiente cargo:

Planta Global

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
1 (Uno)	Gerente del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública	1-7	18

Artículo 3°. El empleo de que trata el artículo anterior será provisto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá el cargo de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4891 del 23 de diciembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1740 DE 2013

(agosto 13)

por el cual se modifica el artículo 4° del Decreto número 4428 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 534 de 1999 se estableció la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4° de la Ley 534 de 1999, preceptúa que toda persona natural o jurídica que cultive o exporte tabaco, es sujeto de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero.

Que el Decreto número 4428 de 2005, reglamentario de la Ley 534 de 1999, dispuso en su artículo 4° que la cuota de fomento para la modernización y la diversificación del subsector tabacalero se causará por una sola vez al momento de la venta de la hoja de tabaco, recayendo la obligación en cabeza del productor al momento de la venta en el mercado nacional y en el productor – exportador al momento de la legalización de la exportación.

Que al hacer referencia el Decreto número 4428 de 2005 como sujeto pasivo sobre el cual recae la obligación de pagar la cuota de fomento al productor – exportador, dificulta determinar el momento de la causación para el exportador, quien de conformidad con la ley es sujeto pasivo de la cuota de fomento.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 4° del Decreto número 4428 de 2005, para establecer el momento de causación de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero a cargo del exportador, de conformidad con la ley.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto número 4428 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Momento de la causación: La cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero se causará de conformidad con los siguientes eventos:

1. En cabeza del productor al momento de la venta de la hoja de tabaco en el mercado nacional.

2. Cuando en una misma persona confluyan la calidad de productor y exportador, la cuota de fomento se causará, según el caso, al momento de la legalización de la exportación de la hoja de tabaco sobre la cantidad exportada directamente por el productor, y sobre la cantidad de hoja de tabaco producida para la venta no exportada y vendida en el mercado nacional al momento de la venta en el mercado nacional.

3. Si al momento de la legalización de la exportación de la hoja de tabaco, quien exporta no ostenta la calidad de productor deberá acreditar el pago de la cuota parafiscal sobre la venta de la hoja de tabaco, mediante certificación que para tal efecto expida la entidad administradora. Si el exportador al momento de la legalización, no acredita el pago de la cuota parafiscal, deberá asumir dicho pago, el cual se causará sobre la hoja de tabaco utilizada como materia prima”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Francisco Estupiñán Heredia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0192 DE 2013

(agosto 8)

por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

La Directora de Comercio Exterior (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de comunicación del 26 de noviembre de 2012, complementada el 21 de diciembre de 2012 y el 25 de enero de 2013, en respuesta a los requerimientos de información adicional y ajustes solicitados los días 3 y 28 de diciembre de 2012 por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, la empresa Filmtex S.A.S., a través de apoderada especial, presentó en nombre de la rama de producción nacional, solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria